

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Liquidación de sociedad conyugal / Rad. 2020-00219

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARLOS HERNANDO GÓMEZ RAMOS, contra CARMEN ALICIA RUÍZ BEDOYA, la cual habrá de inadmitirse, en tanto no cumple con las previsiones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

- a) De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 de la norma procesal en comento, si se conoce, deberá el extremo actor indicar en la demanda el número de identificación de su contraparte.
- b) En tercer lugar, siguiendo lo preceptuado en los numerales 2º y 10º del artículo 82 previamente citado, es necesario que se exprese el domicilio, o dirección física y electrónica del demandante.
- c) Deberá el extremo actor aportar el registro civil de matrimonio relacionado como prueba documental, pero que no fue aportado, ello de acuerdo con el numeral 6º del artículo 82 de la citada norma procesal, que consagra como requisito de la demanda la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARLOS HERNANDO GÓMEZ RAMOS, contra CARMEN ALICIA RUÍZ BEDOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. –

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. –

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor CARLOS HERNANDO GÓMEZ RAMOS, al apoderado judicial EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.799.902 y tarjeta profesional No. 100222 del Consejo Superior de la Judicatura. –

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En estado No **64**, hoy, **10 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

4-22
María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 738722

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **41799902** y la tarjeta de abogado (a) No. **100222**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020110259701

Ponente : MARIA MERCEDES LOPEZ MORA

Fecha Sentencia: 06-Mar-2013

Sanción : Multa

Días:0 Meses:0 Años: 0

MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Inicio Sanción:

Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0f48a1a30e071f3b26d2c2d69acebf1e8ce2a1b3900609f7dd46c67475109**
 Documento generado en 08/11/2020 05:58:38 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>